



"La Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Puebla, clasifica los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables, contenidos en la **recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa**, consistentes en: **domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad, correo electrónico y teléfono particulares, nombre de terceros autorizados para recibir notificaciones y código QR**, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Comité de Transparencia mediante **RESOLUCIÓN 107/2017**, en la sesión celebrada el **30 de enero de 2017**.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

LIC. DANIELA MIGOYA MASTRETTA
DELEGADA FEDERAL EN PUEBLA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales



**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

OFICIO No. DFP / SGPARN / 2530 / 2015

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la
Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

Puebla, Puebla, a 06 de agosto de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

*Recibi original
10/ agosto / 15*

[REDACTED]
C. DESIDERIO CORTÉS GARCÍA

[REDACTED]
PRESENTE

Con motivo del análisis del expediente relativo al proyecto "Cerro San Felipe El Tanque", con pretendida ubicación en el municipio de Palmar de Bravo, Puebla, promovido por el C. Desiderio Cortes García, por su propio derecho, que en lo sucesivo será identificado como el "proyecto" y el "Promovente" respectivamente, cuya Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) fue presentada en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla (Delegación), y

RESULTANDO:

- I. Con fecha 13 de enero del año 2015, el promovente presentó en esta Delegación la MIA-P para recepción, evaluación y resolución de la MIA-P del proyecto, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental proyecto al cual se le asignó el número de bitácora 21/MP-0076/01/15 y clave de proyecto 21PU2015FD001, en el Sistema Nacional de Trámites de esta Secretaría.
- II. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 37 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), publicó a través de la SEPARATA número DGIRA/002/15 de la Gaceta Ecológica del 15 de enero de 2015, el listado de ingreso de los proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental durante el periodo comprendido del 08 al 14 de enero de 2015 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó el ingreso del proyecto.
- III. Con fecha 20 de enero del año 2015, el promovente presentó en esta Delegación la página 3B de la Sección "Nacional" del periódico "El Sol de Puebla" de fecha 19 de enero de 2015, en el cual fue publicado el extracto del proyecto.
- IV. Con fundamento en los artículos 13, 15 último párrafo y 17-A primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación mediante oficio DFP/SGPARN/0222/2015 de fecha 26



**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP / SGPARN / 2530 / 2015

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la
Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

Puebla, Puebla, a 06 de agosto de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

de enero del presente año, esta Delegación previno al promovente respecto de la falta de información y documentación en la etapa de integración, entre éstos la presentación de un nuevo extracto, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir de su notificación, apercibiéndolo que de no presentar la información requerida en el plazo otorgado, ésta unidad administrativa desecharía el trámite. Tal oficio fue notificado con fecha 28 de enero del 2015, por lo que descontando los días inhábiles, su plazo fenecía el 06 de febrero del mismo año.

- V. Con escrito recibido en esta Delegación el día 06 de febrero de 2015, el promovente da contestación lo solicitado en el resultando IV del presente oficio, en el cual incluyo una nueva publicación, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos señalados en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA.
- VI. Con fecha 06 de febrero de 2015, esta Delegación integró el expediente del proyecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA y 21 de su REIA, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de la misma sita en Av. 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Puebla.
- VII. Mediante oficio DFP/SGPARN/0880/2015 de fecha 09 de marzo de 2015, esta Delegación en la etapa de evaluación del expediente y derivado del análisis a la información presentada, le solicitó información complementaria al promovente a fin de que la presentara en el término de 60 días hábiles a partir de su notificación, la cual se tiene notificada con fecha 13 de marzo de 2015, venciendo el plazo para presentar la información requerida el 12 de junio de 2015, previo descuento de los días inhábiles.
- VIII. Conforme a lo establecido en los artículos 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y 24 primer párrafo del REIA, esta Delegación mediante oficio DFP/SGPARN/1251/15 de fecha 08 de abril de 2015, recibido el 16 de abril de 2015, solicitó opinión técnica a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) respecto del proyecto.
- IX. Que en cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 34 de la LGEEPA, esta Delegación mediante oficio No. DFP/SGPARN/1252/15 de fecha 08 de abril de 2015, envió un ejemplar para consulta pública de la MIA a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, recibido con fecha 16 de abril de 2015.



**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP / SGPARN / 2530 / 2015

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la
Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

Puebla, Puebla, a 06 de agosto de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- X. A través del oficio DFP/SGPARN/1253/15 de fecha 08 de abril de 2015, esta Delegación solicitó al H. Ayuntamiento del Municipio de Palmar de Bravo, Puebla, su opinión técnica respecto del proyecto que nos ocupa.
- XI. Mediante oficio DFP/SGPARN/1254/15 de fecha 08 de abril de 2015, esta Delegación solicitó a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Puebla, le informara si a la fecha el proyecto en comento, se encontraba con algún procedimiento administrativo instaurado. Tal oficio fue recibido con fecha 16 de abril del mismo año.
- XII. Con fecha 27 de abril de 2015, personal técnico de esta Delegación realizó visita técnica al sitio del proyecto, a ubicarse en el municipio de Palmar de Bravo, Puebla, observándose las condiciones actuales (físicas y biológicas) de las áreas sujetas al cambio de uso de suelo.
- XIII. El 15 de mayo de 2015 fue recibido en esta Delegación el oficio SET/096/2015 de fecha 08 de mayo de 2015 mediante el cual la CONABIO emitió su opinión técnica conforme a lo señalado en el resultando VIII del presente proyecto, en el cual señaló una serie de observaciones que son consideradas por esta Delegación al momento de emitir la presente resolución. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA; misma que por la relevancia en su contenido, esta Delegación se la hizo del conocimiento al promovente mediante oficio DFP/SGPARN/1694/2015 de fecha 20 de mayo de 2015 para los efectos administrativos conducentes; éste último oficio fue notificado con fecha 10 de junio de 2015 al personal autorizado por el promovente.
- XIV. Que a la fecha de emisión del presente oficio y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta Delegación no obtuvo respuesta de la solicitud realizada al H. Municipio de Palmar de Bravo, Puebla, ni de la Delegación en Puebla de la PROFEPA, descritas en el resultando X y XI del presente oficio. Por lo anterior, transcurrido el plazo establecido en los oficios descritos en los resultados de referencia, esta Delegación procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA.
- XV. Con fecha 12 de junio del año en curso, el promovente da contestación al requerimiento referido en el resultando VII, por lo que esta Delegación procedió a su revisión y continuar con la etapa de evaluación.
- XVI. Así, estando transcurriendo el plazo que establece el artículo 35 de la LGEEPA, dentro del cual esta Secretaría emite debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente y considerando la



**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP / SGPARN / 2530 /2015

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la
Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

Puebla, Puebla, a 06 de agosto de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

naturaleza, dimensiones y complejidad del proyecto en su conjunto, esta Delegación consideró necesario llevar a cabo un análisis técnico con mayor profundidad para su fundamento y motivación por lo que en apego a lo establecido en el artículo 35 bis último párrafo de la LGEEPA y artículo 46 fracción II último párrafo de su REIA, acordó mediante oficio DFP/SGPARN/2087/2015 de fecha 25 de junio de 2015, ampliar el plazo por 60 días adicionales para continuar con el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental para el proyecto en comento. Teniendo así que tal acuerdo le fue notificado al promovente el día 29 de junio de 2015, por lo que una vez reunidos los elementos antes descritos y

CONSIDERANDO:

1. Esta Delegación es competente para recibir, integrar, analizar, evaluar y resolver las MIA-P, respecto de proyectos a ubicarse en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, como el proyecto que nos ocupa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 18, 26 y 32 bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 19 fracciones XXIII y XXV, 40 fracciones IX inciso c, XIX y XXXV del RISEMARNAT; 4, 5 fracción II y X, 15 fracciones III y IV, 28 primer párrafo fracción VII, 30 primer párrafo, 34, 35 párrafo primero, segundo, último párrafo y 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I y VII, 5 inciso O) fracciones II, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44 y 50 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, 3, 15, 16 fracción X, 17-A primer párrafo, 57 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo esta última de aplicación supletoria.

2. De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo de la artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA DGIRA/002/15 de la Gaceta Ecológica del 15 de enero de 2015, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del proyecto feneció el 29 de enero de 2015 y durante el período del 16 al 29 de enero de 2015, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

3. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el proyecto, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por requerir del cambio de uso de suelo en terrenos forestales, tal y como lo disponen los artículos 28, fracción VII de la LGEEPA y 5, inciso O) fracción II de su REIA, por lo que se cumple con la finalidad de interés público regulado.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP / SGPARN / 2530 /2015

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la
Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

Puebla, Puebla, a 06 de agosto de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

4. El Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA en su artículo 28 primer párrafo, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del proyecto.

Para cumplir con este fin, el promovente presentó una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que consideró adecuada a efecto de que la Secretaría realizara la evaluación de las obras y actividades propuestas, por considerar que se ubican en la hipótesis señalada en el último párrafo del artículo 11 y en el artículo 10 fracción II en relación con el artículo 12 del REIA al tratarse del cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

5. Que esta unidad administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la ley en comento, su REIA y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes citados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas, en su caso, y las demás disposiciones jurídicas que resultaron aplicables; así mismo a fin de evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el ecosistema respectivo, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación, esta Delegación procedió a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

6. Respecto de la "descripción del proyecto" que refiere la fracción II del Artículo 12 del REIA, que impone la obligación al promovente de ser incluida en la MIA-P que someta a evaluación. En este sentido y de acuerdo con lo manifestado por el promovente, una vez analizada la información presentada en la MIA-P e información complementaria (págs. 7 a la 22 de la MIA-P y págs. 2 a la 46 de la información complementaria), el proyecto consiste en la realización de un cambio de uso de suelo de terrenos forestales en el cerro San Felipe el Tanque, siendo en síntesis sus características las siguientes:

- a) El proyecto considera la remoción de vegetación forestal de zonas áridas, identificado como matorral crasicaule, que implica el cambio de uso de suelo de terrenos forestales (CUSTF) en una superficie de 2.5 has.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA
 Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP / SGPARN / 2530 /2015

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

Puebla, Puebla, a 06 de agosto de 2015
 "2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES**

- b) Para el desarrollo del proyecto por el CUSTF, se estima la afectación de 38 especies de flora (16 del estrato arbustivo y 22 especies del estrato herbáceo). De éstas, 4 especies se ubican en algún estatus dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- c) El plazo en el que se pretende realizar el CUSTF es de tres años.
- d) Así también se tiene estimado la remoción de suelo fértil producto del desencape. El suelo fértil recuperado será transportado y almacenado en un sitio dentro del mismo banco la cual se delimitará y se colocará señalización de identificación, resguardando los montículos con plástico y/o lonas para evitar su dispersión (polvos y partículas), teniendo que dicho suelo será retirado del sitio de almacenamiento a partir del segundo año con el objeto de reutilizarlo en las áreas donde se iniciará la restauración del sitio principalmente para la reforestación.
- e) Las coordenadas en UTM del polígono solicitado para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (2.5 Ha) son las siguientes:

Coordenadas de ubicación del proyecto					
No.	X	Y	No.	X	Y
1	658882	2083213	8	658711	2083105
2	658882	2083087	9	658694	2083121
3	658817	2083126	10	658672	2083123
4	658792	2083127	11	658642	2083102
5	658775	2083115	12	658636	2083088
6	658748	2083104	13	658636	2083214
7	658718	2083100			

- f) Teniendo así que el promovente manifiesta que no requerirá de infraestructura adicional tales como caminos de acceso, patios, trituradoras, oficinas entre otras, señalando que las mismas ya existen, por lo tanto no se requerirá de la afectación de superficies adicionales.
- g) El camino existente de terracería, se encuentra habilitado y en condiciones para acceder al sitio del proyecto el cual parte de la carretera federal No. 394 Cuacnopalan-Cuesta Blanca con dirección a Cuesta Blanca a la altura del kilómetro 2.
- h) El proyecto considera las siguientes etapas:

-Preparación del sitio. Durante esta etapa se considera realizar la delimitación y señalización del predio, posteriormente se realizará el rescate de fauna silvestre.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP / SGPARN / 2530 /2015

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la
Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

Puebla, Puebla, a 06 de agosto de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

-Operación. Una vez que se tiene la delimitación de la superficie a afectar, se iniciará con el rescate y reubicación de flora, la remoción paulatina de la vegetación, el transporte y el almacenamiento temporal de suelo fértil.

-Abandono del sitio. Para esta etapa se establece la deshabilitación de la infraestructura temporal (retiro de maquinaria almacén temporal de residuos peligrosos, sanitarios portátiles), realizando posteriormente la limpieza general efectuando el retiro de los residuos sólidos urbanos, considerando establecer acciones de compensación ambiental como reforestaciones, conservación de suelo y las restauraciones.

7. Respecto de la "vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo" que refiere el artículo 35 párrafo segundo de la LGEEPA así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de incluir en la MIA-P que someta a evaluación el desarrollo de tal vinculación, entendiéndose por ésta la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos. En este orden de ideas, con la información contenida en el capítulo III de la MIA-P e información complementaria (págs. 23 a la 40 MIA-P y págs. 48 a la 51 de la información complementaria), el proyecto así como el sitio donde se pretende realizar el proyecto, se vinculan con los siguientes instrumentos legales y de regulación del uso de suelo:

- a) Artículo 28 fracción VII de la LGEEPA y artículo 5 inciso O) fracción II del REIA, ya que se propone el cambio de uso de suelo de terrenos forestales.
- b) Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012. En este sentido se tiene que el polígono de ubicación donde se pretende desarrollar el proyecto se ubica dentro de la región ecológica 18.10 y en la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 127, lo que significa que su Política Ambiental es de Restauración, Preservación y Aprovechamiento Sustentable; su Eje Rector es el Desarrollo Social – Forestal; su Prioridad de Atención es Alta y la UAB (127) en la que se ubica se denomina Sierras y piedemontes de Veracruz y Puebla, en la cual dentro de los sectores de interés se encuentra la minería.
- c) El Proyecto no tendrá incidencia sobre ninguna Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS), Región Terrestre Prioritaria (RTP), o Región Hidrológica Prioritaria (RHP), conforme a los criterios establecidos por la Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP / SGPARN / 2530 /2015

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

Puebla, Puebla, a 06 de agosto de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

- d) El proyecto no se ubica dentro de alguna Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal, lo anterior se constató por parte de esta Delegación derivado de la revisión de la información contenida en la MIA-P y lo corroborado en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA).
- e) De lo manifestado por el promovente en la MIA-P respecto del proyecto que nos ocupa y derivado de la revisión efectuada por parte de ésta Delegación, se tiene que las siguientes Normas Oficiales Mexicanas le son aplicables:

NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo.
NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-081-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
NOM-002-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
NOM-085-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, óxidos de nitrógeno y bióxido de azufre de los equipos de combustión de las fuentes fijas.
NOM-041-SEMARNAT-1999 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible
NOM-161-SEMARNAT-2011 Criterios para clasificar residuos de Manejo Especial y Plan de Manejo

De acuerdo con las características de las actividades que contempla el proyecto esta Delegación considera que las normas señaladas anteriormente le aplican, debiendo el



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP / SGPARN / 2530 / 2015

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la
Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

Puebla, Puebla, a 06 de agosto de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

promoviente ajustarse a ellas durante el desarrollo de la obra, presentando la evidencia de su cumplimiento que efectúe de las mismas en los reportes que señala el Término NOVENO del presente oficio.

Considerando lo antes expuesto se tiene que ésta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos analizados, restricción alguna que limiten el desarrollo del proyecto.

8. Respecto de la "descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto" que refiere la fracción IV del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de incluirla en la MIA-P, de la misma se desprende que primeramente se debe delimitar el sistema ambiental, para posteriormente llevar a cabo una descripción de los componentes abióticos y bióticos que lo integran.

En vinculación con lo anterior y de acuerdo con la información presentada por el promovente en las páginas 41 a la 71 del capítulo IV de la MIA-P y de las páginas 51 a la 116 de la información complementaria, el promovente describió los criterios mediante los cuales delimitó el Sistema Ambiental (SA) considerando las dimensiones del proyecto, utilizando la determinación de la microcuenca hidrográfica, la cual se definió con una superficie de 342.74 Ha.

Una vez definido el SA, se realizó el análisis respecto de la variabilidad de los componentes en el SA con la ayuda de las cartas temáticas y como resultado se tiene que los componentes bióticos y abióticos más relevantes que lo integran son los siguientes:

Usos de suelo y vegetación. De acuerdo a lo indicado por el promovente, dentro del SA se tiene vegetación de matorral crasicaule (en un 30%) así como la presencia de terrenos destinados a la agricultura de temporal (en un 70%). En el área donde se pretende llevar a cabo el proyecto, se tiene en el 100% de la superficie, la presencia de vegetación forestal de matorral crasicaule.

Asimismo establece que para la determinación de especies, se realizaron muestreos en campo, investigación bibliográfica y herbaria con la finalidad de elaborar la lista de especies que potencialmente pueden estar presentes en el espacio geográfico que ocupa el SA. También refiere que se establecieron cuatro sitios de muestreo de manera aleatoria dentro de la poligonal de la propuesta de proyecto con un tamaño de 100 m² de forma cuadrada, en los cuales se inventarió la vegetación. Derivado de ello con la información obtenida se obtuvo la riqueza específica, el índice de diversidad de Shannon-Wiener y el índice de equidad de Pileou para cada uno de los estratos.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP / SGPARN / 2530 /2015

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la
Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

Puebla, Puebla, a 06 de agosto de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Los datos obtenidos indican que en el estrato identificado por el promovente, se identificaron individuos correspondientes a 38 especies de las cuales 4 se encuentran en la NOM-059-SEMARNAT-2010, con alguna categoría de riesgo, específicamente *Echinocactus platyacanthus*, y *Ferocactus haematacanthus*, Sujetas a protección especial (Pr) y *Mammillaria napina* y *Bouvardia erecta* como Amenazadas (A).

Fauna. El promovente refiere que para el registro de la fauna silvestre presente en el predio se realizaron recorridos y con los datos recabados, se obtuvo la riqueza específica, el índice de diversidad de Shannon-Wiener y el índice de equidad de Pileou para cada uno de los grupos. De manera general se tienen registradas 7 especies de aves, 5 especies de mamíferos y una especie de reptil. Entre éstas se tiene una especie de un ave, la Chara unicolor (*Aphelocoma unicolor*) y dentro de los reptiles identificados se tiene la presencia de un camaleón o pequeño dragón (*Phrynosoma orbiculare*) ambas especies con categoría de Amenazada según la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Hidrología superficial. De lo referido por el promovente se tiene que el SA se ubica en la Región hidrológica 18 Río Atoyac (RH18), la cual se compone por las cuencas Río Atoyac, Río Balsas-Mezcala, Río Tlapaneco y Río Grande de Amacuzac (sólo en el estado de Puebla). El proyecto se localiza dentro de la Cuenca del Río Atoyac. De lo anterior se tiene que dentro del SA no existen cuerpos de agua permanentes encontrándose escurrimientos de tipo temporal. Así, el promovente establece que la infiltración de agua que actualmente se tiene en el sitio del proyecto, no se vería afectada en calidad o en la cantidad de captación y para ello efectúa los correspondientes cálculos con los cuales determina que la reducción en la infiltración sería del 1% (72.2 m³) considerando la implementación de las medidas de mitigación propuestas.

Problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto. La problemáticas identificadas con el recurso hídrico son las siguientes:

- Contaminación de los acuíferos superficiales y subterráneos principalmente por descargas de aguas residuales no tratadas estimándose un volumen de 119.4 m³ al año.
- Cambio de uso de suelo para actividades agrícolas (agricultura de temporal).

En este sentido, esta Delegación condiciona a cumplir con el programa de manejo ambiental propuesto en la MIA-P, para evitar que por la remoción de la vegetación a consecuencia del CUSTF se siga deteriorando el SA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP / SGPARN / 2530 / 2015

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la
Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

Puebla, Puebla, a 06 de agosto de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Por otra parte, el promovente define que, como resultado de la evaluación de la calidad del paisaje, el SA se caracteriza por tener un conjunto de características abióticas propias de zona árida en donde se evidencian procesos de perturbación que inciden sobre la topografía y la estabilidad del suelo, derivados del avance creciente de la apertura de terrenos para el aprovechamiento de materiales de manera irregular y el aumento de tierras para cultivo, concluyendo así el promovente que el SA ya se encuentra muy fragmentado.

9. Respecto de la **"Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales"** que refiere la fracción V del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de ser incluidas en la MIA-P que someta a evaluación, al ser uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental que el proyecto pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca a aquellos impactos ambientales que por sus características y efectos son relevantes y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas. En este sentido, el promovente identificó en las páginas 72 a la 95 del capítulo V de la MIA-P, así como en la información complementaria (págs. 117 a la 137) como principales impactos ambientales que potencialmente generará el desarrollo del proyecto los siguientes:

- Pérdida de cobertura vegetal
- Remoción de suelo fértil.
- Afectación de especies de flora y fauna catalogadas en estatus de riesgo.
- Modificación al paisaje

10. Respecto a las **"medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales"** que refiere la fracción VI del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de ser incluidas en la MIA-P que someta a evaluación; en este sentido, esta Delegación considera que las medidas de prevención y de mitigación de los impactos ambientales propuestas por el promovente en las páginas 96 a la 99 del capítulo VI de la MIA-P y de la información complementaria, son ambientalmente viables para su implementación, toda vez que minimizan los impactos que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del proyecto por componente ambiental, entre las cuales destacan las siguientes:

- Reforestación como medida de compensación en una superficie de 2.5 ha en un sitio cercano al proyecto el cual está destinado a labores de cultivo y que actualmente se encuentra abandonado.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP / SGPARN / 2530 / 2015

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la
Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

Puebla, Puebla, a 06 de agosto de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- Implementación del programa de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre, el cual incluirá principalmente las especies que se encuentren listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- Conservación y protección del suelo fértil, producto del desencape para su posterior utilización en las actividades de restauración del sitio afectado.
- Restauración del sitio a partir del año 2 y posterior a la actividad de extracción (año 4), para lo cual considera el promovente reproducir en lo posible la topografía existente en el entorno así como las formas características del paisaje, utilizando los materiales de desperdicio de la extracción de material, evitando elementos simétricos.
- Registro de una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) para el resguardo temporal de ejemplares en estatus de riesgo y para llevar a cabo la reproducción de las mismas para su utilización en la reforestación.

Además de lo anterior, el promovente deberá cumplir con lo establecido en el Programa de Manejo Ambiental que describe en las páginas 102 a la 105 del capítulo VII de la MIA-P, como medida adicional para coadyuvar en la correcta ejecución de las medidas preventivas y de mitigación propuestas.

11. Respecto a los "pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas" que refiere la fracción VII del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de ser incluidos en la MIA-P que someta a evaluación; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA con la implementación de las medidas correctivas o de mitigación del proyecto, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, el promovente refiere en las páginas 100 a la 105 del Capítulo VII de la MIA-P e información complementaria que el escenario **sin proyecto** se tiene una afectación existente por actividades de aprovechamiento, para actividades agrícolas (de temporal) y de manera reciente, por asentamientos humanos, teniendo así que se tiene un SA que presenta niveles importantes de alteración en los componentes suelo, fauna y flora; agregando que la demanda de material pétreo en la región buscaría satisfacer este producto, para el desarrollo de infraestructura tales como carreteras y para la construcción.

Bajo el planteamiento del escenario actual, la instauración del **proyecto sin medidas de mitigación**, agudizaría y propiciaría la pérdida de cobertura vegetal, la contaminación del suelo por residuos tanto



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP / SGPARN / 2530 / 2015

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la
Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

Puebla, Puebla, a 06 de agosto de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

peligrosos como de peligrosos, generando la disminución de la riqueza de la flora y fauna característica del matorral crasicaule.

La inserción del **proyecto con medidas de mitigación**, pretende mantener y conservar la sinergia del ecosistema del sitio del proyecto ya que el promovente refiere como suficientes las medidas propuestas en la MIA-P e información complementaria para los impactos generados, desde la concientización ambiental con que deberá de conducirse el personal inmerso en el proyecto, el manejo de los residuos que se estarán generando en cada etapa de proyecto, hasta la implementación de los diferentes programas propuestos en la MIA-P e información complementaria.

12. Respecto de la **"Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores"** que refiere la fracción VIII del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de ser incluidos en la MIA-P que someta a evaluación; en este sentido el promovente debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a la VII del citado precepto, por lo que esta Delegación determina que en la información presentada por el promovente en la MIA-P e información complementaria, fueron considerados los instrumentos metodológicos que llevaron a realizar una descripción adecuada del SA, así también fueron empleados para la determinación y valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados, presentándose la bibliografía empleada de consulta, el listado de flora y fauna, catalogo florístico y faunístico, anexos fotográficos así como la cartografía del proyecto, los cuales sustentan la información de la MIA-P.

13. Expuesto lo anterior, derivado del **análisis técnico de la MIA-P** en su conjunto, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y el artículo 44 primer párrafo del REIA, que señalan que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación.

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos y..."

En relación a lo anterior, esta Delegación realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-P a fin de valorar la relevancia de los impactos



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP / SGPARN / 2530 /2015

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la
Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

Puebla, Puebla, a 06 de agosto de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ambientales que se puedan ocasionar por el desarrollo del proyecto, así como las medidas de prevención y mitigación propuestas por el promovente, considerando las condiciones ambientales del SA y así determinar la viabilidad ambiental así como las características y naturaleza de las obras y actividades a desarrollar y evaluados los impactos ambientales que se podrían generar por la realización del proyecto, esta Delegación destaca los siguientes puntos considerados para la toma de decisión:

- a) Conforme al análisis realizado por parte de ésta Delegación respecto de la información contenida en la MIA-P y en la información complementaria se constató que el proyecto no se localiza dentro de Áreas Naturales Protegidas de carácter federal, estatal o municipal; tampoco en Áreas de Importancia para la Conservación de Aves (AICAS), ni dentro de ninguna Región Terrestre prioritaria (RTP).
- b) Las actividades del proyecto no se encuentran reguladas por algún programa de desarrollo urbano.
- c) La ejecución del proyecto ocasionará como principales impactos ambientales la pérdida de la cobertura vegetal, la remoción de suelo fértil producto del desencape, la afectación de especies catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 así como la modificación al paisaje a consecuencia del cambio de uso de suelo de terrenos forestales a realizar en una superficie de 2.5 has. En este sentido, si bien se pretenden remover especies en estatus de riesgo, entre ellas dos (2) especies Amenazadas (*Mammillaria napina* y *Bouvardia erecta*), esta Delegación considera que dichas especies no se verán afectadas toda vez que los individuos de esas especies se encuentran ampliamente distribuidas en los cerros contiguos al proyecto dentro del SA, además de que el promovente efectuará la restauración del sitio a partir del año 2 utilizando el suelo fértil removido, implementará el programa de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre para las especies antes señaladas y realizará una reforestación como medida de compensación en una superficie de 2.5 has destinadas al uso agrícola, ubicada cerca del proyecto. Asimismo el promovente establece como medida adicional, el registro de una UMA en donde se llevará a cabo el resguardo de ejemplares de flora silvestre y su reproducción con fines de reintroducción en las áreas afectadas. Aunado a lo anterior, esta Delegación condiciona al promovente a efecto de presentar un instrumento de garantía mediante el cual se asegure el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente autorización, así como a la realización de acciones de protección y conservación de la flora silvestre, debiéndose reportar los avances que se vayan teniendo dentro de los informes que establece el término NOVENO.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP / SGPARN / 2530 / 2015

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la
Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

Puebla, Puebla, a 06 de agosto de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- d) El promovente describió las condiciones del sitio y la superficie afectar por las obras y actividades del proyecto. Así mismo el promovente ejecutará diversas medidas de mitigación y compensación que permitan reducir los impactos del proyecto, como son la reubicación y rescate de individuos de fauna y flora, el Programa de Manejo Ambiental y las capacitaciones que realice al personal operativo del proyecto.
- e) El promovente manifiesta que implementará un Programa de Manejo Ambiental con el objeto de establecer un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas de mitigación incluidas en la MIA-P. Dicho programa incluirá la supervisión de la acción u obra de mitigación, señalando de forma clara y precisa los procedimientos de supervisión para verificar el cumplimiento de la medida de mitigación, estableciendo los procedimientos para hacer las correcciones y los ajustes necesarios.

De acuerdo a lo anterior, y considerando que el proyecto no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales, esta Delegación considera que dicho proyecto no compromete la integridad funcional del ecosistema presente en el SA ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico, aunado a que serán aplicadas las medidas de prevención y mitigación propuestas por el promovente, así como las establecidas por esta Delegación para asegurar el mantenimiento de la riqueza natural y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el término Noveno. De esta manera se tiene que la resolución que emite esta Delegación considera lo referido por en el artículo 44 del REIA y está sustentado en el análisis de los efectos del proyecto sobre los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman y respetando la integridad funcional de los mismos.

14. Asimismo se presenta el comentario y opinión recibida en esta Delegación por parte de la CONABIO, misma que se ha revisado y se considerará durante el proceso de evaluación y resolución del presente proyecto. En éste orden de ideas la opinión y comentario emitido respecto del proyecto fue el siguiente:

Con fecha 15 de mayo del 2015 fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación, el oficio No. SET/096/2015 de fecha 04 del mismo mes y año, mediante el cual la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), da respuesta a la opinión técnica solicitada respecto al proyecto que nos ocupa, informando que la medida referente al rescate de flora y fauna silvestre catalogada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, "...no se menciona el marcaje de exposición al sol de las cactáceas a rescatar...", y que



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP / SGPARN / 2530 /2015

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la
Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

Puebla, Puebla, a 06 de agosto de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

"...preocupa el caso de la fauna de lento desplazamiento como es la herpetofauna... el promovente debió considerar que en el área se encuentran potencialmente 13 especies de este grupo y 5 catalogadas en la NOM...". De lo anterior, y por considerarse válidas la sugerencias aquí vertidas, éstas serán incluidas como parte de los términos y condicionantes que integran el presente resolutivo a efecto de que el promovente de cumplimiento con lo aquí establecido.

15. Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se realizó la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del sitio del proyecto, según información de la MIA-P e información complementaria, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, de conformidad con los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, siempre y cuando el promovente aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación presentada en la MIA-P e información complementaria, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Expuesto lo anterior, esta Delegación en ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, determina que es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades que refieren únicamente en lo que respecta al cambio de uso del suelo en una superficie de 2.5 has de vegetación de matorral crasicaule para la realización del proyecto "Aprovechamiento y explotación de materiales pétreos en el proyecto denominado Cerro San Felipe El Tanque", a ubicarse en el municipio de Palmar de Bravo, Estado de Puebla, promovido por el C. Desiderio Cortés García.

Las características del proyecto se describen en el Considerando 6 del presente y de manera detallada en las páginas 7 a la 22 del Capítulo II de la MIA-P y en las páginas 2 a la 46 de la información complementaria ingresada.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP / SGPARN / 2530 / 2015

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la
Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

Puebla, Puebla, a 06 de agosto de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de **tres (3) años** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio, operación y mantenimiento y etapa de abandono del sitio y de cuatro años para la implementación de las actividades para la reforestación contados a partir del segundo año de la primera vigencia señalada, conforme lo descrito en el Cronograma de actividades, incluido en la página 25 y 26 y dentro del anexo IV Programa de reforestación, de la información complementara presentada. El primer plazo iniciará a partir del día hábil siguiente de que sea recibida la presente resolución y el segundo plazo iniciará a partir del segundo año de haber iniciado actividades.

La vigencia antes señalada podrá ser modificada a solicitud del promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como las medidas de prevención y mitigación establecidos por el promovente en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación la aprobación de su solicitud requerida, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Puebla en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentarse un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde el promovente manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO. De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo de REIA, *la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.*

En este sentido y de conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término PRIMERO del presente oficio para el proyecto, la cual no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo y por consiguiente, se deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales quienes, en el ámbito de su competencia y dentro



**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP / SGPARN / 2530 /2015

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la
Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

Puebla, Puebla, a 06 de agosto de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

de su jurisdicción, otorgarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto.

CUARTO. La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el término PRIMERO del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de las obras y actividades para la realización del cambio de uso de suelo de terrenos forestales, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 28 fracción VII de la LGEEPA y artículo 5 inciso O) fracción II del REIA.

QUINTO. La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término Primero y Considerando 6 del presente oficio, sin embargo, en el momento que el promovente decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá solicitar a esta Delegación atendiendo a lo dispuesto en el Término SÉPTIMO del presente oficio.

SEXTO. El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del proyecto, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO. El promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente resolución. Para lo anterior, el promovente deberá solicitar la autorización a esta Delegación, de conformidad con el trámite COFEMER con homoclave SEMARNAT-04-008 Modificaciones a proyectos, previo al inicio de las actividades que se pretendan modificar respecto del proyecto.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP / SGPARN / 2530 / 2015

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la
Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

Puebla, Puebla, a 06 de agosto de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

establece que la ejecución de la obra y/o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación establece que el proyecto autorizado, estará sujeto a la descripción contenida en la MIA-P presentada, en los planos incluidos en ésta, en la información complementaria, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El promovente deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación que propuso en la MIA-P e información complementaria, las cuales esta Delegación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del proyecto evaluado; así mismo deberá cumplir con lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Delegación está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.
2. Obtener, previo a realizar la remoción de vegetación forestal, la autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, en observancia a lo dispuesto por el Artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y Artículos 120 al 126 de su Reglamento, misma que expide esta Secretaría, para lo cual deberá presentar un Estudio Técnico Justificativo, que considere la superficie de Cambio de uso de suelo total a ser afectada por las actividades a realizar para la instalación y operación de su proyecto, considerados dentro de ámbito de su competencia, sin el cual no podrá realizar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales.
3. Realizar el rescate y reubicación de los ejemplares es estatus de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, propuestas por el propio promovente en la MIA-P presentada, debiendo para ello apegarse al programa de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre y a las condicionantes establecidas en el presente oficio.
4. De conformidad con lo señalado en el Considerando 8 del presente oficio, apartado "usos de suelo y vegetación" y "fauna" con fundamento en lo establecido en los artículos 35, penúltimo párrafo y 83 de la LGEEPA y 51, fracción II del REIA y derivado de que en el SA y sitio del proyecto se reporta la presencia de especies de flora (*Echinocactus platyacanthus*, *Mammillaria napina*, *Ferocactus haematacanthus* y *Bouvardia erecta*) así como la presencia de dos especies de fauna (*Ahpelocoma*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP / SGPARN / 2530 /2015

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la
Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

Puebla, Puebla, a 06 de agosto de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

unicolor, Phrynosoma orbiculare) enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, mismas que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto, el promovente deberá presentar a esta Delegación, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización. El tipo, monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico-económico que presente el promovente, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

Dicha propuesta deberá ser ingresada a esta Delegación para su validación, en un plazo de quince (15) días previo al inicio de cualquier obra o actividad. Posteriormente, el promovente deberá cumplir con lo establecido en el artículo 53 del REIA, que refiere a la renovación o actualización anual de la garantía o en su caso la cancelación cuando se acredite que ha cumplido con todas las condiciones que les dieron origen.

5. Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del proyecto en relación a individuos de flora y fauna de especies que estén o no catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 que pudieran encontrarse, y con fundamento en lo que dispone el artículo 79 de la LGEEPA, el promovente deberá presentar a esta Delegación, en un plazo de quince (15) días previo al inicio de las actividades inherentes al cambio de uso de suelo de terrenos forestales, la propuesta de Acciones de Protección y Conservación de flora y fauna. Dicha propuesta deberá contener, por lo menos la siguiente información:

Acciones de Protección y Conservación de Flora Silvestre. Para dar cumplimiento a este rubro, el promovente deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado que en campo, rescate a los individuos de flora presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del proyecto y los ubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas, misma que deberá contener la siguiente información:

- a) Identificación y censo de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse.
- b) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP / SGPARN / 2530 / 2015

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la
Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

Puebla, Puebla, a 06 de agosto de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- c) Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies. En caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en un vivero temporal y ulterior plantación en las áreas destinadas a la revegetación de la zona aledaña al proyecto y/o sitios que así lo ameriten.
- d) Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 85% del total de los individuos, con base en los datos obtenidos en los incisos b) y c) anteriores, considerando un período de seguimiento de por lo menos cinco años.
- e) Calendarización de actividades y acciones a desarrollar.
- f) Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos originados por la aplicación de las acciones antes citadas.

En este sentido, se le condiciona al promovente a efectuar adicionalmente, el rescate y reubicación de las especies *Dasyllirion lucidum*, *Mammillaria haageana subs. elegans*, *Mammillaria mystax*, *Sedum stahlii*, conforme a la cuantificación de ejemplares de cada especie planteadas en la información complementaria, las cuales se les deberá dar el mismo trato que las especies listadas en estatus conforme al Programa de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre y las condicionantes establecidas en el presente oficio, debiendo incluir el seguimiento que se les vaya dando, dentro de los informes de cumplimiento que refiere el término NOVENO

Acciones de Protección y Conservación de Fauna. Para dar cumplimiento a este apartado, el promovente deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, que en campo rescate a los individuos de fauna presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del proyecto y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas, que deberá contener la siguiente información:

- a) Previo a cualquier obra o actividad realizar acciones de ahuyentamiento de fauna, y de ser el caso de rescate y reubicación. Al respecto, deberá llevar en una bitácora el registro de los individuos de fauna que hayan sido propensos a dichas acciones, incluyendo nombre común y científico, vivo o muerto, talla, descripción del microhábitat, fecha y condiciones ambientales al momento de su captura, así como demás datos que considere relevante.
- b) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección (temporada, características del sitio, ubicación).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP / SGPARN / 2530 /2015

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la
Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

Puebla, Puebla, a 06 de agosto de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

c) Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna rescatadas.

Estas acciones deberán ser elaboradas y ejecutadas por personal capacitado en el manejo de fauna silvestre terrestre y acuática. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el promovente deberá incorporar al informe solicitado en el Término NOVENO del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de las acciones anteriormente señaladas, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

6. Presentar a esta Delegación de manera complementaria a las acciones propuestas de conservación de suelos, en un plazo que no deberá exceder de quince días (15) previo al inicio de las obras y actividades, las correspondientes **Acciones de Rehabilitación y Protección de Suelos**, con el propósito de reducir los riesgos de erosión de la superficie aledaña y en su caso la que será afectada con el cambio de uso del suelo. El promovente deberá considerar acciones como terraceos, obras de retención con piedra acomodada, revegetación, entre otras; misma que deberá ser elaborada y coordinada por personal capacitado en la materia, y deberá contener al menos:

- a. Ubicación y extensión de las superficies afectadas que serán sujetas a la restauración de suelos.
- b. Limpieza del sitio, descompactación y/o escarificación de los suelos, retirando todo tipo de residuos que se hubiesen generado durante las actividades de desmonte y despalme, debiendo, en su caso, restaurar los suelos que pudieran haber sido contaminados de manera accidental por aceites, grasas o combustibles.
- c. Estabilización y protección de taludes y/o tierras frágiles, para evitar los riesgos de deslizamiento o colapso de los mismos, garantizando la máxima estabilidad estructural, y a la vez tener una inclinación que permita la retención de material terroso y con ello permitir condiciones para la revegetación de dichos taludes y/o tierras frágiles, aprovechando para ello el material acamellonado producto del despalme. Asimismo, se procurará reincorporar la materia orgánica al suelo mediante la pica y dispersión de material vegetal producto de la remoción de vegetación.
- d. Establecer indicadores de seguimiento para medir la eficiencia y eficacia de las medidas propuestas.
- e. Calendarización de actividades.

Para efecto del cumplimiento de esta condicionante, el promovente deberá incorporar al informe solicitado en el Término NOVENO del presente resolutivo, los resultados obtenidos de dichas acciones de Rehabilitación y Protección de Suelos, así como de los obtenidos por la implementación de los



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP / SGPARN / 2530 / 2015

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la
Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

Puebla, Puebla, a 06 de agosto de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

programas propuestos, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

7. Considerando que en los sitios en donde se realizará el proyecto se identificó la presencia de aves y reptiles en estatus de riesgo conforme la NOM-059-SEMARNAT-2010 y que la actividad del mismo puede tener un efecto negativo sobre las poblaciones de dichos grupos faunísticos, esta Delegación considera necesario aplicar el principio de prevención, por lo que determina que el promovente, deberá valorar el impacto de la afectación al hábitat sobre las especies de aves (migratorias o residentes de la zona en donde se realizará el proyecto) así como en los reptiles (sobre todo en aquellos de lenta movilidad y desplazamiento), con especial énfasis en aquellas que se encuentran en alguna categoría de protección legal en la NOM-059-SEMARNAT-2010, identificados en el proyecto así como para las poblaciones que tienen su hábitat en la zona, para ello el promovente deberá:

- Efectuar un **Estudio de monitoreo de aves y reptiles** con la finalidad de cubrir un ciclo anual, mediante el cual se obtenga información respecto a la diversidad de dichas especies y a través del cual se demuestre que por la realización del proyecto no se afectaran a las mismas. Dicho estudio deberá cubrir las cuatro estaciones del año y deberá contar con el aval de una institución académica, en donde participen de manera oficial expertos en la materia a fin de asegurar que la información sea lo más confiable posible.

Con base en estos resultados, deberá Desarrollar un Programa de Prevención para disminuir la afectación de ejemplares debido a su lento desplazamiento o por afectación de sitios que cobren importancia dentro de sus ciclos biológicos (sitios de nidación, refugio, alimentación) una vez efectuado el cambio de uso de suelo de terrenos forestales. Si derivado de los monitoreos se determina nuevas especies de fauna en estatus, éstos deberán incluirse como parte del programa, debiendo indicar las medidas que se implementarán para disminuir su afectación a consecuencia del proyecto. Dicho programa deberá ser presentado a la PROFEPA con copia a esta Delegación en un plazo de 60 días posteriores a la culminación del estudio de monitoreo.

8. Presentar a esta Delegación, en un plazo que no deberá exceder de quince días (15) previo al inicio de las obras y actividades del proyecto, la actualización del **Programa de Manejo Ambiental** propuesto por el promovente en el Capítulo VII de la MIA-P páginas 101 a la 103, e información complementaria el cual tendrá como objetivo el seguimiento a los impactos identificados para el proyecto, así como la cuantificación de la eficacia de todas las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por la misma, y las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El programa deberá complementarse con los siguientes puntos:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP / SGPARN / 2530 / 2015

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la
Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

Puebla, Puebla, a 06 de agosto de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- a) Objetivos, responsables de la ejecución del PMA y programa calendarizado.
- b) Todas y cada una de las medidas de control, ambientales, prevención y/o mitigación propuestas en la documentación presentada, así como las medidas que propone esta Delegación en el presente oficio, completamente desarrolladas, donde se incorpore, entre, otros, los siguientes aspectos:
- Medida que se empleará: para prevenir, mitigar y/o controlar algún impacto.
 - Indicador de realización: Momento en el que se presente el impacto.
 - Indicador de efectos: Resultado que se espera obtener con la aplicación de la medida (eficiencia de la medida).
 - Umbral de alerta: Punto a partir del cual debe entrar en funcionamiento los sistemas de prevención y/o seguridad establecidos en el programa.
 - Umbral inadmisibles: Es el punto en el cual ya no se puede aplicar la medida.
 - Calendario de comprobación: Periodicidad con que se corrobora la buena aplicación de la medida.
 - Punto de comprobación: Donde se comprobara (lugar y específicamente sobre que componente ambiental
 - Medidas de urgente aplicación: En caso de sobrepasar el umbral inadmisibles que se llevará a cabo

Una vez entregado el PMA, el promovente deberá presentar informes en original a la Delegación de PROFEPA en el estado de Puebla y una copia del mismo junto con la copia de la constancia de recepción a esta Delegación, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación del PMA así como el cumplimiento de todos y cada uno de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Delegación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la Condicionante en esta cita. Cabe señalar que dichos informes deberán reportarse conforme lo establece el término NOVENO del presente resolutivo.

9. El promovente deberá efectuar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales únicamente dentro de la zona que contempla el proyecto, debiendo respetar las áreas colindantes y no contempladas en la MIA-P.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP / SGPARN / 2530 / 2015

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la
Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

Puebla, Puebla, a 06 de agosto de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

10. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos, en materia de protección al ambiente así como aquellas relacionadas y aplicables a la naturaleza, operación y mantenimiento del proyecto.

11. El promovente deberá Notificar a la **PROFEPA**, el abandono del sitio con 15 días de anticipación, a efecto de que dicha instancia determine lo conducente, dentro de sus facultades y atribuciones, debiendo presentar copia del acuse de recibo a esta Delegación.

El promovente no podrá realizar bajo ninguna circunstancia lo siguiente:

- a) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o casa de los individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en la zona del proyecto o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el proyecto. Será responsabilidad del promovente adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de ésta disposición; además será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
- b) La afectación de superficies no señaladas en el presente resolutivo, MIA-P e información complementaria, debiéndose ajustar el promovente a realizar las actividades propuestas dentro del polígono autorizado.
- c) Llevar a cabo las acciones de reforestación con especies exóticas o agresivas, que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones vegetales nativas, por lo que deberá utilizar especies vegetales nativas acordes a las características de la zona.
- d) Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para que sean enviados y transportados a su destino final por empresas autorizadas por esta Secretaría.
- e) Depositar cualquier tipo de residuos, producto del desarrollo del proyecto al aire libre en la zona del proyecto y en zonas aledañas.



**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP / SGPARN / 2530 /2015

Asunto: Resolutive de la solicitud de evaluación de la
Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

Puebla, Puebla, a 06 de agosto de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- f) Llevar a cabo la explotación del material pétreo dentro de la zona del proyecto, sin haber obtenido previamente la autorización en materia de impacto ambiental que le corresponda emitir al gobierno del estado de Puebla a través de la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial (SDRSOT).

NOVENO. El promovente deberá elaborar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutive y de las medidas que de manera voluntaria propuso en la MIA-P e información complementaria. Dichos informes deberán ser presentados a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Puebla con una **periodicidad semestral durante la vigencia de esta Resolución**; el primer informe será presentado **quince días posteriores al inicio de las actividades** inherentes al cambio de uso de suelo de terrenos forestales del proyecto. Al respecto, el promovente deberá presentar a esta Delegación una copia de los informes antes referidos, junto con el respectivo acuse de recibo de la PROFEPA.

DÉCIMO. El promovente deberá **dar aviso** a la Secretaria del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación y a la Delegación Federal de PROFEPA en el Estado de Puebla, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince (15) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince (15) días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO. La presente resolución a favor del promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo del REIA, el cual dispone que el promovente deberá dar aviso a la Secretaria del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá presentar el trámite correspondiente anexando el acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOSEGUNDO. El promovente será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

DECIMOTERCERO. La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 de REIA.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP / SGPARN / 2530 / 2015

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

Puebla, Puebla, a 06 de agosto de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

DECIMOCUARTO. El promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, de la información complementaria, así como de la presente resolución para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO. Se hace del conocimiento al promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 83 de la LFPA.

DECIMOSEXTO. Notifíquese la presente resolución a los CC. [REDACTED] como autorizados para oír y recibir notificaciones en el expediente al rubro citado en nombre y representación del promovente, de igual forma para los mismos efectos de recibir notificaciones se tiene el domicilio ubicado en [REDACTED] por así indicarlo el promovente en su escrito, conforme a lo establecido en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de ver cumplidas las acciones dispuestas en el presente instrumento, en beneficio del ambiente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
LA DELEGADA FEDERAL



**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL**

LIC. DANIELA MIGOYA MASTRETTA

- M.C. Alfonso Flores Ramírez. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Av. Revolución 1425 col. Tlacopac Del. A. Obregón, C.P. 01040, México, D.F.
- Lic. Laura Osornio Gómez. Encargada de Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el estado de Puebla. 5 Poniente No. 1303, 5º piso, Edificio Papillón, C.P. 72000, Puebla, Puebla.
- Ing. José Luis Huerta Vázquez. Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio.
- Archivo (Exp 01/15 MIA-P)

[Firma manuscrita]
I'JLHV/B'MAMF

Bitácora: 21/MP-0076/01/15

